



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECTRICES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Aprobadas mediante acuerdo 02/01E/28/04/2026/S. en la
Primera Sesión Extraordinaria 2026 de la Junta de Gobierno del
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco 2026



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 FRACCIÓN IV, 14 Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al trabajo digno y socialmente útil, así como el acceso efectivo a mecanismos de justicia laboral prontos, expeditos y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas trabajadoras y empleadoras, así como por el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco debe garantizar que dicho procedimiento se desarrolle bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia y celeridad.

SEGUNDO. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco es un organismo público con autonomía técnica, operativa y de gestión y de conformidad con los artículos 684-A y 684-B de la Ley Federal del Trabajo, la conciliación constituye una etapa obligatoria, especializada y previa al juicio laboral, orientada a la solución de conflictos mediante el dialogo, la voluntad de las partes y el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalismo.

TERCERO. Que la experiencia derivada de la implementación de directrices emitidas durante el periodo de emergencia por COVID-19 permitió



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

organizar la prestación del servicio de conciliación laboral en un contexto excepcional; sin embargo, dichas disposiciones respondieron a una coyuntura temporal que ha sido superada por que resulta necesario adecuar el marco operativo a las condiciones ordinarias actuales.

CUARTO. Que el contexto social, laboral y tecnológico actual demanda un modelo de conciliación flexible, eficiente y accesible, que incorpore diversas modalidades de atención, tales como la conciliación presencial, remota e híbrida, con el fin de ampliar la cobertura territorial, reducir barreras de acceso y optimizar los recursos institucionales.

SEXTO. Que el Estado mexicano ha asumido compromisos constitucionales, legales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, los cuales obligan a todas las autoridades a prevenir, atender y erradicar prácticas discriminatorias, así como a garantizar ajustes razonables y medidas diferenciadas cuando las personas enfrenten barreras estructurales para el ejercicio de sus derechos.

SÉPTIMO. Que resulta indispensable consolidar lineamientos generales de operación que armonicen la organización administrativa del servicio, el uso responsable de tecnologías de la información, la protección de datos personales y la calidad de la atención, con una visión humanista, incluyente y centrada en las personas usuarias.

OCTAVO. Si bien es cierto que el artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo establece los términos y requisitos para realizar el procedimiento de conciliación laboral substanciado por los Centro de Conciliación Laboral, referente a la solicitud de conciliación, también lo es que al dotar a cada Centro de Conciliación de las Entidades Federativas en el Título Once,



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo IX, Artículo 590- F, de la Ley Federal del Trabajo, su constitución como Organismo Público Descentralizado con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, puede establecer los requisitos para el trámite de audiencias de conciliación y ratificaciones con convenio.

NOVENO. Es por ello que la emisión de las presentes Directrices Generales para la operación del procedimiento de Conciliación Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tiene por objeto establecer un marco normativo claro, actualizado y permanente que oriente la actuación del personal del Centro, fortalezca la confianza institucional y contribuya a la construcción de soluciones pacíficas, equitativas y socialmente legítimas de los conflictos laborales por lo que con fundamento en los artículos 13, fracción IV, 14 y 46 fracción IX de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco se someten para la aprobación de la Junta de Gobierno las:



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECTRICES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Directrices Generales tienen por objeto establecer el marco normativo y operativo para la organización, desarrollo y prestación del procedimiento de conciliación laboral a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, garantizando el acceso efectivo a la justicia laboral, el trato digno, la igualdad sustantiva y la solución pacífica de los conflictos laborales.

Artículo 2. El servicio de impartición de justicia y conciliación que brinda éste organismo público descentralizado, deberá privilegiarse la comunicación, así como el uso de las tecnologías de la información y formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este Centro de Conciliación; ello dentro del marco de la legalidad y observando los principios máximos que rigen el derecho laboral, contextualizados en eficacia, inmediatez, continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal, previstos en los artículos 590-B, 590-F y 685 de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 3. Conforme a lo anterior, los presentes lineamientos se desarrollarán en seis ejes de acción, relativos a:

- I.** Horarios de atención al público en general y uso de tecnologías de la información;
- II.** Procedimiento para la ratificación de las solicitudes de conciliación simple;
- III.** Procedimientos para la ratificación de solicitudes de conciliación con convenio.
- IV.** Procedimiento para la ratificación de convenios masivos
- V.** Procedimientos para el desahogo de las audiencias de conciliación.
- VI.** Procedimiento para la ratificación y desahogo de las audiencias de conciliación remotas o híbridas.
- VII.** Servicio profesional de carrera.

CAPITULO SEGUNDO

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4. Por cuestiones de operación interna y seguridad, en concordancia con los presentes lineamientos, el horario de atención al público



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

en las instalaciones que alberga el Centro de Conciliación Laboral del Estado será de lunes a viernes, en un horario de las 08:00 a las 16:00 horas.

Artículo 5. Para efectos del desahogo de las actividades del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, se establecen los siguientes horarios de atención al público usuario:

- a) Asesoría jurídica de 09:00 a 14:00 horas;
- b) Creación de solicitudes en el área previamente establecida de 09:00 a 14:00 horas
- c) Ratificaciones de solicitudes de conciliación simple: 09:00 a 14:00 horas;
- d) Ratificaciones de solicitudes de conciliación con convenio: 08:00 a 10:00 horas; y
- e) Audiencias de conciliación y/ o cumplimiento de convenios: 10:00 a 16:00 horas.

Artículo 6. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco organizará y administrará la atención al público mediante un sistema de citas, atendiendo a su capacidad operativa, a la disponibilidad del personal que labora en dicho órgano y a las necesidades propias de su funcionamiento interno, con la finalidad de garantizar un servicio ordenado, eficiente y oportuno, sin que ello implique vulneración alguna a los derechos de las personas usuarias ni afectación al acceso al procedimiento de conciliación previsto en la legislación laboral aplicable.. No obstante, a fin de no vulnerar los derechos de las personas usuarias, se pone a disposición del público un



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO

portal de internet para el agendamiento de citas de atención presencial relativas a la ratificación de solicitudes de conciliación, ya sean simples o con convenio, a través del siguiente enlace: <http://centrolaboraltabasco.mx/citas>.

El sistema de habilitará puntualmente a partir de las **00:00 horas**, hasta agotar el límite de las cuarenta fichas disponibles, cada tres días naturales.

Se hace constar que el sistema no habilitará fecha de atención para aquellos días declarados como inhábiles o de descanso obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Calendario de programación:

Día de registro (00:00 h)	Día de atención Asignado
Viernes	Lunes
Sábado	Martes
Domingo	Miércoles
Lunes	Jueves
Martes	Viernes

Artículo 7. Al momento de agendar las citas correspondientes, los usuarios deberán señalar de manera obligatoria:

- a) Folio de solicitud de conciliación;



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

- b) Nombre;
- c) Apellido paterno;
- d) Apellido materno; y
- e) Correo electrónico.

La información manifestada deberá coincidir en todo momento con los datos de la solicitud, simple o con convenio, que se pretenda ratificar.

Artículo 8. Toda atención al público por parte del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco será exclusivamente previa cita generada en el portal de internet descrito en el artículo que antecede. Por lo anterior, previo ingreso de los usuarios al local que ocupa el Centro de Conciliación obligatoriamente deberá presentar, en formato impreso o digital, la constancia de cita correspondiente. Por lo anterior, se entiende que, en caso de no presentar la constancia de referencia, no se podrá acceder al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, sin excepción alguna.

De igual forma, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, en caso de que la constancia de cita presentada por los usuarios no coincida con los datos de la solicitud que se pretenda ratificar, no se permitirá el acceso a las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Artículo 9. Quedan exceptuados de generar citas, los usuarios que comparezcan ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado únicamente en virtud de recibir alguna clase de asesoría, o en su caso, el llenado y presentación de una solicitud de conciliación.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 10. En seguimiento a lo establecido en el artículo 684-E, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, durante la vigencia de los presentes lineamientos, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, únicamente recibirá las solicitudes de conciliación correspondientes vía electrónica, lo anterior, mediante el sistema informático que para tales efectos se ha implementado.

Para efectos de generar las solicitudes de conciliación, el público interesado podrá:

a) Acceder de manera remota al portal de internet <https://tabasco.gob.mx/cclet> debiendo llenar los formularios exigidos por el propio sistema; o

b) Comparecer de manera presencial ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, donde el personal podrá brindar apoyo para el llenado de los formularios correspondientes dentro del portal de internet señalado en el inciso que antecede.

Asimismo, durante esta comparecencia, se procederá a determinar la **competencia** de este organismo. En el supuesto de que la empresa citada sea de **competencia federal**, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo**, se informará al interesado sobre la improcedencia de la vía local. En consecuencia, y con fundamento en el **artículo 684-E, fracción V** de la citada Ley, se emitirá la declaración de **incompetencia** respectiva, remitiendo al solicitante ante el **Centro Federal de**



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Conciliación y Registro Laboral para el inicio de su procedimiento en la instancia correspondiente.

Las solicitudes de conciliación deberán ser individuales, por lo que únicamente deberá haber un solicitante por la parte trabajadora en cada solicitud.

Artículo 11. Sin perjuicio de la modalidad que opte tomar el usuario interesado para presentar su solicitud de conciliación -descritas en los incisos a) y b) del artículo 10- éste deberá comparecer en el local que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco para efectos de ratificar la solicitud correspondiente, ya sea simple o con convenio; siendo que será hasta su ratificación que la solicitud se tendrá como legalmente presentada.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SIMPLE

Artículo 12. Para los efectos legales a que haya lugar, se precisa que las solicitudes de conciliación simple se actualizan cuando el solicitante, ya sea en su carácter de trabajador o patrón, sostiene un conflicto en materia laboral con la parte citada, para lo cual resulta necesaria la intervención del Centro de Conciliación Laboral para iniciar la conciliación prejudicial, que es el procedimiento mediante el cual las personas involucradas en un conflicto obrero patronal, gestionan y solucionan su controversia, coadyuvados por un conciliador que se configura como un tercero imparcial que conduce el



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

mecanismo, atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 13. El usuario que pretenda iniciar el procedimiento de conciliación laboral previsto en los artículos 123, inciso A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 684-A y 684-B, de la Ley Federal del Trabajo, en primer término, deberá presentar la solicitud correspondiente, lo anterior a través de cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 10 de las presentes directrices.

Una vez presentada la solicitud de conciliación, el solicitante deberá agendar una cita para la ratificación simple de la misma en el portal de internet establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. La ratificación de la solicitud de conciliación simple deberá ser de manera personal, por lo que, en caso de personas físicas, no se permitirá que ésta sea ratificada por conducto de terceros, sin perjuicio de que estos funjan como apoderados, representantes o personas de confianza del solicitante.

En casos de fuerza mayor, previa justificación y solicitud por escrito, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral podrá autorizar que los solicitantes comparezcan a ratificar la solicitud de conciliación correspondiente por conducto de apoderados legales, siempre y cuando dichas facultades les hayan sido conferidas ante fedatario público, debiendo presentar el original o copia certificada de la escritura pública que acredite dicha representación.



Artículo 15. Los solicitantes deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuando menos quince minutos antes de la fecha y hora señaladas en la constancia de cita correspondiente; siendo que, en caso de ser llamados por el personal adscrito a este Centro de Conciliación y no atender, no podrán ingresar al Centro de Conciliación para efectos del desahogo de su ratificación, por lo que será necesario que generen una nueva cita para tales efectos.

Artículo 16. Para efectos de la ratificación de la solicitud de conciliación, tomando en consideración la Ley General de Población, los solicitantes deberán presentar identificación oficial en original y escaneada en formato PDF, siendo que únicamente se aceptarán como identificación oficial las siguientes:

- I. Credencial de elector;
- II. Pasaporte;
- III. Credencial de INAPAM;
- IV. Documento migratorio;
- V. Licencia de conducir; y,
- VI. Cartilla militar.

En caso de que el solicitante resulte ser una persona jurídica colectiva, el apoderado y/o representante de ésta, deberá presentar, además:

- a) Original o copia certificada y escaneada en formato PDF del poder notarial donde se le confieran poderes suficientes para la representación de la persona moral; u,



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

b) Original y escaneada en formato PDF de la carta poder, suscrita ante dos testigos, en la que se le otorga dicha representación, debiendo anexar de igual forma la escritura pública donde se acredite que la persona física que le confiere el poder tiene facultades para tales efectos, así como copia simple de la identificación de este último.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN CON CONVENIO

Artículo 17. Para los efectos legales a que haya lugar, se precisa que las solicitudes de conciliación con convenio, se actualizan cuando el solicitante, ya sea en su carácter de trabajador o patrón, sostiene un conflicto en materia laboral con la parte citada, sin embargo éstos, previa comparecencia ante el Centro de Conciliación Laboral, llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que su única pretensión se contextualiza en la intervención de éste organismo laboral para efectos de sancionar los acuerdos a los que llegaron a través de la celebración de un Convenio de Conciliación.

Artículo 18. Los usuarios que pretendan celebrar un convenio de conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, previsto en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar la solicitud correspondiente, lo anterior a través de cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 10 de los presentes lineamientos.



Una vez presentada la solicitud de conciliación, el solicitante deberá agendar una cita para la ratificación con convenio de la misma en el portal de internet establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 19. Una vez generada la cita correspondiente, el solicitante deberá, cuando menos un día hábil antes de su cita, en un horario de ocho horas a once horas, remitir al correo electrónico: convenios.cklet@tabasco.gob.mx la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del trabajador;
- II. Identificación oficial del patrón;
- III. Acuse de solicitud y/ o cita de confirmación;
- IV. En caso de que la comparecencia de la parte patronal sea por conducto de representante legal, deberán remitir:
 1. Original o copia certificada del poder notarial; u
 2. Original o copia certificada de la carta poder firmada ante dos testigos, acompañada del original o copia certificada del poder notarial de la persona que confiere dicha personalidad, así como copia de su identificación.
- V. Copia de cheque o transferencia (en caso de que se pague por esos medios); y
- VI. Desglose de los conceptos a pagar (en archivo Word).

Los documentos de referencia deberán ser remitidos en formato PDF y en archivos separados.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

En caso de que el solicitante no remita la totalidad de la documentación descrita anteriormente, en los tiempos y formas requeridos, no podrá celebrar el convenio de conciliación correspondiente, por lo que será necesario que genere una nueva cita presencial para tales efectos.

Artículo 20. En virtud del horario señalado en el artículo 5, inciso c), de los presentes lineamientos, se establece que al día se darán un máximo de 42 citas para ratificación de solicitud de conciliación con convenio, las cuales serán asignadas de manera equitativa entre el personal conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. En este sentido, se establece que, en caso de ser asignada la totalidad de las citas, cada conciliador deberá celebrar un mínimo de 3 convenios por hora.

Artículo 21. Los solicitantes deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuando menos quince minutos antes de la fecha y hora señaladas en la constancia de cita correspondiente; siendo que, en caso de ser llamados por el personal adscrito a este Centro de Conciliación y no atender, no podrán ingresar al Centro de Conciliación para efectos del desahogo de su ratificación con convenio, por lo que será necesario que generen una nueva cita para tales efectos.

Salvo autorización expresa del personal conciliador asignado, la persona que comparece en nombre y representación de la parte patronal deberá mantenerse en todo momento dentro de la sala de audiencia durante el desahogo de la audiencia correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo antes señalado, se tendrá por no compareciendo a la parte patronal y se procederá conforme a derecho.



Artículo 23. En caso de que el personal conciliador o el orientador jurídico identifique ausencia de voluntad de alguna de las partes, se procederá a realizar la ratificación simple para que sea señalada fecha y hora de audiencia de conciliación.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE CONVENOS MASIVOS BAJO LA MODALIDAD “IN SITU”

Artículo 24. Con el objetivo de maximizar el acceso a la justicia laboral y optimizar la operatividad administrativa, se establece la modalidad de atención denominada “**IN SITU**”. Esta alternativa faculta al personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco para trasladarse y llevar a cabo la celebración y validación de convenios directamente en las instalaciones de la parte empleadora.

1. Para la procedencia de esta modalidad, se deberán observar los siguientes lineamientos: **Criterio de Aplicación:** Se podrá solicitar esta atención especial cuando, por la naturaleza del acto o el volumen de trámites, se requiera la formalización de un mínimo de **cuarenta (40) convenios** de manera simultánea.

2. **Finalidad:** Esta disposición busca facilitar el cumplimiento de los acuerdos laborales, reducir los tiempos de respuesta y evitar el traslado masivo de las partes interesadas, garantizando con ello una atención ágil y ordenada.

3. **Garantía de Legalidad:** En todos los casos, la celebración de convenios bajo esta modalidad se sujetará estrictamente a los principios de certeza, legalidad y libertad administrativa que rigen el



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

procedimiento conciliatorio, asegurando la plena protección de los derechos de la parte trabajadora.

Artículo 25. Las personas usuarias que pretendan llevar a cabo la celebración de convenios masivos de conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, deberán presentar la solicitud con una anticipación mínima de quince días hábiles ya sea por medio del correo conveniosmasivos@tabasco.gob.mx o de manera presencial en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral.

Una vez presentada la solicitud, el área encargada emitirá la respuesta correspondiente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en la cual se señalarán los requisitos y el procedimiento aplicable.

Artículo 26. El centro de Conciliación Laboral proporcionará a la parte solicitante dos formatos electrónicos (Excel) para el registro de los datos de las partes que intervendrán en los convenios. Posteriormente, la persona solicitante deberá remitir dichos formatos debidamente requisitados para su revisión y validación en un plazo de setenta y dos horas hábiles.

Artículo 27. En función de la disponibilidad de la agenda institucional se asignará mediante oficio, de manera general a una persona conciliadora y en su caso a orientadores jurídicos, con la finalidad de cumplir las metas programadas.

El personal de apoyo únicamente auxiliará en la recaudación de firmas, impresiones y llenado de las plantillas correspondientes, siendo que la responsabilidad de la revisión, sanción y elaboración de los convenios recaerá única y exclusivamente en la persona conciliadora asignada.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 28. La redacción de los convenios estará a cargo de la persona conciliadora asignada, con base en la información previamente validada para efectos de su ratificación.

Artículo 29. Se mantendrá contacto con la persona solicitante un día hábil previo a la fecha programada, con la finalidad de confirmar la presentación de la documentación requerida.

Artículo 30. Las ratificaciones se llevarán a cabo dentro de los días hábiles y en el horario oficial del Centro de Conciliación Laboral, con la posibilidad de ampliación, previa autorización de la Dirección General, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 590-F y 717 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos 1, 2 y 46, fracciones I y VI, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

Artículo 31. Una vez ratificada la solicitud de conciliación correspondiente, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco deberá señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación correspondiente.

Artículo 32. Las partes en el procedimiento, tanto solicitante como citado, deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuando menos quince minutos antes de la fecha y hora señaladas en la constancia de cita correspondiente; siendo que, en caso de ser llamados



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

por el personal adscrito a este Centro de Conciliación y no atender, no podrán ingresar al Centro de Conciliación para efectos del desahogo de la audiencia correspondiente.

Artículo 33. Previo a la apertura de la audiencia de conciliación, las partes deberán acreditar su personalidad ante el Conciliador correspondiente; para tales efectos el solicitante deberá exhibir identificación oficial vigente con fotografía, debiendo coincidir los rasgos físicos de la imagen visible en la referida identificación, con los de la persona que comparece; el mismo caso se dará cuando el citado, en caso de ser persona física, comparezca de manera personal. Ahora bien, en caso de que la comparecencia del citado sea por conducto de apoderado y/ o representante legal, este deberá exhibir:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Documento por el cual se le confiere personalidad, el cual podrá ser:
 - a) Carta poder simple en original, firmada ante dos testigos, debidamente dirigida al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, acompañada de copia fotostática de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que le otorga el poder; en el supuesto que el poderdante resulte ser persona moral, deberá anexar original o copia certificada de la Escritura Pública donde se advierta que la persona física que le confiere personalidad, cuenta con facultades para delegar dichas atribuciones; para los efectos legales a que haya lugar, se precisa que deberá anexar la Escritura Pública donde se le confieran tales facultades a su poderdante, siendo que si dichas facultades se



logran advertir de un documento público distinto, no será suficiente para tener por acreditada su personalidad; y

b) Original o copia certificada de la Escritura Pública por medio de la cual se le confieran las facultades para la representación del citado, siendo que ésta deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

Salvo autorización expresa del conciliador asignado, la persona que comparece en nombre y representación de la parte citada deberá mantenerse en todo momento dentro de la sala de audiencia durante el desahogo de la audiencia correspondiente.

En caso de que las partes no cumplan con lo señalado anteriormente, se tendrán por no compareciendo a la audiencia de conciliación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Artículo 34. Si por algún motivo alguna de las partes no pueda comparecer en la audiencia de conciliación correspondiente, deberán presentar por escrito su justificante, lo anterior en un término no mayor a 24 horas posteriores a la hora y fecha en que estaba programada la audiencia de mérito; así mismo, queda expresamente establecido que la justificación de dicha inasistencia estará a cargo del funcionario conciliador correspondiente.

En todo momento el conciliador podrá requerir a las partes que pretendan justificar su incomparecencia, elementos que permitan validar la veracidad del justificante presentado; siendo que, en caso de incumplir con alguno de los requerimientos ordenados, se tendrá por no válida la justificación.



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 35. En todo momento, la audiencia de conciliación será presidida y dirigida por el personal conciliador designado, que tendrá plena libertad para tomar las medidas que sean necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la diligencia, así como imponer las correcciones disciplinarias, exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos atendiendo a los artículos 728 y 729 de la Ley Federal del Trabajo.

Se entenderá que todo servidor público adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tendrá la facultad de imponer las correcciones disciplinarias necesarias al público en general, incluida la exigencia que se guarde respeto y consideración debida, para efectos del correcto desarrollo operacional del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes directrices entraran en vigor al día siguiente de su aprobación de la junta de gobierno.

Segundo. Publíquese en la página de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco para su difusión y cumplimiento.

Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tiene como eje rector la modernización y la accesibilidad, por lo cual estas directrices guardan una relación intrínseca con los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual vía Remota, garantizando que el uso de tecnologías de la información no sea un obstáculo, sino una herramienta de eficiencia operativa y transparencia.

Cuarto. Bajo el principio de progresividad y protección de derechos humanos, las presentes directrices se alinean con el Acuerdo relativo a la



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



CCLET

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

atención de personas en situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, asegurando que el personal operativo aplique ajustes razonables y protocolos de actuación que eliminen barreras de acceso a la justicia para estos sectores.